



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 339-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintiuno de junio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana _____ quien se identifica con su Documento Único de Identidad número _____

: de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"1) Cantidad de casos de Femicidio Simple y Agravado, ocurrido solo en el Municipio de San Salvador, durante los años 2019 y 2020. Detallado por año.

2) Cantidad de víctimas por los delitos de Femicidio Simple y Agravados, ocurridos en el municipio de San Salvador, ocurridos en los años 2019 y 2020, Detallado por año, sexo, edad, grado de escolaridad y ocupación.

3) Cantidad de imputados, por los delitos de Femicidio Simple y Agravados, ocurridos en el municipio de San Salvador, durante los años 2019 y 2020. Detallado por año, sexo, edad, grado de escolaridad y ocupación.

4) Cantidad de casos judicializados por los delitos de Femicidio Simple y Agravados en los años 2019 y 2020, sucedidos en el municipio de San Salvador. Detallado por año.

5) Cantidad de imputados por los delitos Femicidio Simple y Agravado, durante los años 2019 y 2020, sucedidos en San Salvador (municipio). Detallado por año.

6) Cantidad de víctimas por los delitos de Femicidio Simple y Agravados, sucedidos en los años 2019 y 2020, ocurridos en el municipio de San Salvador. Detallado por año.

7) Cantidad de imputados y víctimas con sentencias condenatorias y absolutorias, por los delitos de Femicidio Simple y Agravados, Detallado por año y tipo de sentencia.

8) Cantidad de casos que se encuentren en la etapa inicial y en la etapa de instrucción por los delitos de Femicidio Simple y Agravado, detallado por año y por etapa."

Período solicitado: Años 2019 y 2020.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, en fecha veintinueve de junio del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico

el cual dejó en su solicitud como medio para recibir notificaciones; y al correo electrónico , en razón de lo manifestado por la usuaria: *“en referencia a solicitud número 339, en la cual señale correo electrónico para notificaciones, informo que lamentablemente dicho correo no tiene capacidad para recibir y enviar más correos, por lo que señalo para oír notificaciones el presente correo electrónico”;* que aclarara lo siguiente: **“a)** *Los requerimientos de los numerales 5 y 6 de su solicitud son similares a los requeridos en los numerales 2 y 3, por lo que debe aclarar si efectivamente es la misma petición o requiere otro tipo de información, como, por ejemplo: Cantidad de imputados y víctimas judicializados. b)* *En los requerimientos de los numerales 7 y 8, debe especificar si requiere hechos sucedidos en el municipio de San Salvador, tal y como lo ha requerido en el resto de sus requerimientos”.* Asimismo, se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 45 y 54 del Reglamento de la LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Méza
Oficial de Información